

## **31.- REGLAMENTO DE ADELANTO DE HABERES A LOS BENEFICIARIOS DE CAFAR**

**ARTICULO 1º** - El Directorio de la Caja podrá otorgar adelanto de haberes a los afiliados jubilados y beneficiarios de Pensión o Subsidio a Viudos que sean Farmacéuticos aportantes de CAFAR dentro de los límites fijados por el artículo 43 de la Ley 10.087.

**ARTICULO 2º.**- El importe máximo a otorgar será de 1500 (mil quinientos) módulos.

**ARTICULO 3º** - Los anticipos de haberes a jubilados y beneficiarios de Pensión o Subsidio a Viudos que sean aportantes de CAFAR se otorgarán bajo las siguientes reglas:

- a) La duración máxima en meses para cancelar el anticipo será de hasta 84 meses. La cancelación se realizará en módulos, en cuotas iguales y consecutivas, y se descontará mensualmente de los haberes previsionales.
- b) La tasa de interés nominal anual sobre el capital en módulos será de 4 % y la amortización por sistema francés.
- c) En todos los casos será requisito esencial haber designado beneficiario conforme artículo 2º del Reglamento del Subsidio por Fallecimiento; y a los efectos de la aplicación de dicho Reglamento, el adelanto de haberes reviste la condición de un préstamo.
- d) El anticipo se formalizará mediante la firma de un contrato de mutuo, con firma certificada del titular y cónyuge.
- e) El anticipo se efectivizará hasta el último día hábil del mes que se apruebe la solicitud y el descuento para su cancelación comenzará a realizarse con el pago de haberes del mes siguiente.

**ARTICULO 4º.**- Se exigirá la cancelación total del saldo en módulos pendiente, en caso de rematriculación del afiliado jubilado titular del anticipo.

**ARTICULO 5º.**- Si por cualquier motivo resultara imposible descontar del haber el importe que corresponde a la devolución mensual, el deudor deberá abonarlo en CAFAR hasta el último día hábil del mes.

**ARTICULO 6º.**- Cuando la devolución se produzca con posterioridad a su vencimiento deberá efectivizarse al valor del módulo vigente a la fecha de cancelación, con más un interés punitivo del 12 % anual o bien sobre la base del valor del módulo vigente a la fecha del vencimiento, con un recargo por mora equivalente en hasta 2 veces la tasa para descuento de documentos, a 30 días de plazo del Banco de la Nación Argentina, de ambos el que resultare mayor. El Directorio fijará el valor a aplicar para este recargo por mora.

**ARTICULO 7º.**- Quedarán excluidos de este Reglamento los jubilados que tuvieran vigentes créditos hipotecarios en CAFAR.

**ARTICULO 8º.**- El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Diciembre 2017.